BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático

Elevación a definitiva de la propuesta de modificación del Reglamento de Régimen Interno del Consejo Provincial del Aceite de Oliva de la provincia de Jaén. BOP-2021-3761

Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la Asociación para la promoción y desarrollo de la Vía Verde del Aceite. BOP-2021-3762

Área de Infraestructuras Municipales

Acuerdo de Pleno núm. 13 sobre la propuesta de aprobación de la segunda modificación de la normativa reguladora del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018. BOP-2021-3766

Acuerdo de Pleno núm. 14 sobre la propuesta de aprobación de la segunda modificación de la normativa reguladora del Plan Provincial de Cooperación de Obras y Servicios de Competencia Municipal 2018. BOP-2021-3768

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

Aprobación del Padrón bimestral relativo a la Tasa por suministro de agua, recogida de basuras, alcantarillado, depuración de aguas y canon de mejora correspondiente al tercer bimestre de 2021. BOP-2021-3491

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

"Ayudas al Alquiler - Plan Municipal de Vivienda 2021". BOP-2021-3736

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Aprobación del Padrón contributivo de la Tasa por asistencia y estancias en guarderías municipales correspondiente al mes de junio de 2021. BOP-2021-3721

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

Apertura del plazo de solicitudes para Juez de Paz. BOP-2021-3490

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2021. BOP-2021-3723

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Regulador del Complemento de Productividad del personal al servicio del Ayuntamiento de Jaén y sus Organismos Autónomos. BOP-2021-3508

Recaudación de la Tasa de Basura por el Ayuntamiento de Jaén y periodos de cobro. BOP-2021-3731

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde. BOP-2021-3502

AYUNTAMIENTO DE LARVA (JAÉN)

Exposición pública de la aprobación del padrón fiscal de la Tasa por suministro de agua, alcantarillado y recogida domiciliaria de basura correspondiente al tercer bimestre del 2021. BOP-2021-3734

cve: BOP-2021-149-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020. BOP-2021-3486

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tarifas que integran la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable del Servicio de Aguas. BOP-2021-3720

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Piscina Municipal. BOP-2021-3724

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa del dominio público local. BOP-2021-3725

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local. BOP-2021-3728

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía en la Primera Teniente de Alcalde. BOP-2021-3504

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAÉN)

Aprobación provisional de expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales. Modificación presupuestaria núm. 5/2021. BOP-2021-3727

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración matrimonio civil. BOP-2021-3500

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

Admisión a trámite del Proyecto de Actuación para la Construcción de una Almazara. BOP-2021-3683

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN JAÉN.

VP-262/17 Información Pública por la que el Ayuntamiento de Vilches (Jaén), solicita la ocupación de la vía pecuaria Cañada Real de Navas de San Juan, por el proyecto de agrupación de vertidos y estación depuradora de aguas residuales, en el término municipal de Vilches (Jaén). BOP-2021-3161

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN

Resolución de la Delegación del Gobierno en Jaén, por la que se concede Autorización Administrativa Previa y de Construcción del proyecto de reforma de la Subestación "Los Olivares". Instalación de una nueva posición de salida de línea en el parque de 66 kV, T.M. Jaén. Expte.: AT. 47/2015-3. BOP-2021-3424

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN JAÉN

Acto de apeo expediente administrativo de deslinde de dos Torreones y la Muralla que los une, en calle Luis Vives de Andújar (Jaén). BOP-2021-3506

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

Ausín (en constitución), de Huesa (Jaén).

Convocatoria Junta General Extraordinaria de fecha 21 de agosto de 2021. BOP-2021-3570

cve: BOP-2021-149-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

2021/3761 *Elevación a definitiva de la propuesta de modificación del Reglamento de Régimen Interno del Consejo Provincial del Aceite de Oliva de la provincia de Jaén.*

Anuncio

Habiendo estado a exposición pública, por plazo de treinta días hábiles (según anuncio BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 94, de 19 de mayo de 2021), el acuerdo de Pleno de día 3 de mayo de 2021 por el que se aprueba la propuesta de la modificación del reglamento de régimen interno del Consejo Provincial del Aceite de Oliva de la provincia de Jaén, no se han presentado alegaciones al mismo.

En este sentido, según Resolución del Sr. Presidente núm. 481, de 30-07-2021, se eleva a definitiva la propuesta de modificación del reglamento de Régimen Interno del Consejo Provincial del Aceite de Oliva de la provincia de Jaén, cuyo tenor literal es:

“Artículo 6

El Consejo Provincial del Aceite de Oliva de la provincia de Jaén está compuesto por su Presidenta/e y los miembros que se agrupan de la siguiente manera:

Grupo Primero: Integrado por los miembros en representación de las Administraciones Públicas:

Por la Diputación Provincial:

- La/el Presidenta/e de la Diputación Provincial de Jaén.

- La/el Diputada/o que ostente, en cada momento, las competencias delegadas en materia de Agricultura.

- Una/un diputada/o provincial por cada uno de los grupos políticos de la Diputación Provincial de Jaén.

Por la Junta de Andalucía:

- La persona que ostente la representación de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Jaén.

cve: BOP-2021-3761
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- La persona que ostente la representante de la Delegación que tenga la competencia en materia de Agricultura en la provincia de Jaén.

Por el Gobierno de España:

- La persona que ostente la máxima representación de la Subdelegación del Gobierno en la provincia de Jaén.

Grupo Segundo: Integrado por representantes del sector agrario, de la industria transformadora del aceite y de los consejos reguladores de aceite de oliva virgen de la provincia de Jaén.

Ostenta la representación la persona designada por:

- Unión de Agricultores y Ganaderos-Jóvenes Agricultores (COAG-JAÉN).
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Jaén (UPA-JAÉN).
- Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA-JAÉN).
- Cooperativas Agro-alimentarias de Andalucía.
- Interóleo Picual Jaén.
- Federación de Asociaciones de Productores de Aceite de Oliva de Jaén.
- Consejo Regulador de Denominación de Origen de Sierra Mágina.
- Consejo Regulador de Denominación de Origen de Sierra de Cazorla.
- Consejo Regulador de Denominación de Origen de Sierra de Segura.
- Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida Aceite de Jaén.
- Asociación Provincial de Envasadores de Aceite de Oliva (APEVA).
- Asociación Provincial de Extractores de Aceite de Orujo de Jaén (ANEO).
- Olivar de Segura, S.C.A.
- Oleocampo, S.C.A.
- Asociación Provincial de Almazaras Industriales de Jaén (INFAOLIVA-JAÉN).
- Jaéncoop, S.C.A. de 2º.
- Asociación de Industrias del Aceite de Oliva y Aceituna de Mesa (ANIA).
- Asociación Jaén Ecológica.

Grupo Tercero: Integrado por representantes de aquellas entidades relacionadas con el sector y que por sus peculiaridades o ámbito de actuación interesa su participación en el Consejo.

Ostenta la representación la persona designada por:

- Universidad de Jaén.
- Fundación CITOLIVA.
- Confederación Jiennense de Empresarios.
- Dos personas relacionadas con el aceite de oliva a propuesta de la Presidencia del Consejo.
- Comisiones Obreras de Jaén (CC.OO.).
- Unión General de Trabajadores de Jaén (UGT).
- Asociación Olivar y Aceite de la provincia de Jaén.

Realizará las funciones de Secretaria/o del Consejo, con voz y sin voto, la/el Secretaria/o de la Diputación Provincial de Jaén.”

cve: BOP-2021-3761
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, sólo cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante dicha Jurisdicción, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en los arts. 45 y ss. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 3 de agosto de 2021.- La Presidenta Accidental (P. D. Resol. núm. 582 de 13-07-2021), PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2021-3761
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

2021/3762 *Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la Asociación para la promoción y desarrollo de la Vía Verde del Aceite.*

Anuncio

Habiendo estado a exposición pública, por plazo de treinta días (según anuncio del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 114, de 17 de junio de 2021), el acuerdo de Pleno del día 1 de junio de 2021 por el que se aprobó la modificación de los Estatutos de la Asociación para la promoción y desarrollo de la Vía Verde del Aceite, no se han presentado alegaciones al mismo.

En este sentido, el Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería Medio Ambiente y Cambio Climático (P.D. Resolución núm. 713, de 11 de julio de 2019), ha dictado Resolución núm. 480, de fecha 30 de julio de 2021, por la que se aprueba definitivamente la modificación de los Estatutos de la Asociación para la promoción y desarrollo de la Vía Verde del Aceite, cuyo tenor literal es:

"**ESTATUTOS ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA VÍA VERDE DEL ACEITE**

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA VÍA VERDE DEL ACEITE, se constituye en XXXXXXXX (provincia), el día XXX de XXXXXXXX de 2021, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, en el Decreto 152/2002, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, así como en las disposiciones normativas concordantes.

cve: BOP-2021-3762
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la sede de la Mancomunidad de La Subbética (Ctra. Carcabuey-Zagrilla km 5,750) Carcabuey (Córdoba).

El cambio de domicilio distinto a lo señalado en el párrafo precedente requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

A los solos efectos de publicidad, el acuerdo de la Asamblea General se comunicará al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la asociación a va desarrollar principalmente sus actividades es regional.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido

Capítulo II. Objeto de la Asociación

Artículo 6. Fines.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1º. Promocionar, organizar, dinamizar y desarrollar toda clase tareas y acciones en relación con la identificación, conservación, señalización y promoción de la Vía Verde del Aceite que discurre desde Jaén hasta el municipio de Puente Genil (Córdoba), incluyendo el ramal hasta el municipio de Baena.

2º. La promoción, desarrollo y difusión de estudios, trabajos científicos e investigaciones sobre los distintos aspectos turísticos, socio-económicos, culturales, medioambientales, y del patrimonio histórico-artístico y ferroviario de la Vía Verde del Aceite.

3º. La promoción del cuidado, fomento y mejora de la Vía Verde del Aceite ante las

cve: BOP-2021-3762
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Administraciones locales, provinciales, autonómica y central, mediante cualquier programa, plan, proyecto o actuación singular que por éstas se pudiera emprender y que favorezcan de cualquier forma admitida en derecho a la Vía Verde del Aceite.

4º. Mantener toda clase de relaciones de colaboración y participación con personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, y toda clase de organismos y entidades interesados en la Vía Verde del Aceite, tanto dentro del ámbito provincial, como autonómico, nacional o internacional.

5º. Favorecer la configuración de la Vía Verde del Aceite como itinerario de movilidad sostenible de todos los ciudadanos, velando por optimizar la capacidad socioeconómica de la misma así como impulsando todos los productos turísticos, culturales, gastronómicos, deportivos, de ocio y medioambientales del entorno.

6º. Proponer las normas de uso y funcionamiento generales de la Vía Verde del Aceite, fijando una ordenanza marco que deberá ser aprobada por todos los ayuntamientos de la Vía Verde en sus respectivos plenos.

7º.- Impulsar y establecer líneas de financiación público-privadas para propiciar el desarrollo, gestión, mejora y promoción de la Vía Verde del Aceite.

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

1º.-La promoción, organización y desarrollo de todo tipo de actividades turísticas, culturales, deportivas, y de cualquier otra índole, relacionadas con la Vía Verde del Aceite.

2º.- La suscripción de Convenios de colaboración, acuerdos y contratos con toda clase de entidades, empresas, instituciones y colectivos para la consecución de los fines de esta Asociación.

3º.- La participación en todo tipo de ferias, certámenes, congresos, eventos y encuentros de toda clase que sirvan para la promoción y dinamización de la Vía Verde del Aceite.

4º.- La obtención de todo tipo de denominaciones y categorías que contribuyan a un mayor desarrollo y promoción de la Vía Verde del Aceite, como la declaración de “ruta de interés turístico” entre otras.

5º La participación en programas, proyectos y estrategias tanto provinciales como autonómicas, estatales e internacionales que puedan propiciar el desarrollo, la mejora y la promoción de la Vía Verde del Aceite.

Capítulo III. Asamblea General

Artículo 7. Asamblea General.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

cve: BOP-2021-3762
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Convocatoria.

1.- Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

1.1.- Convocatoria acordada por la Junta Directiva: En este supuesto, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

1.2.- Convocatoria a solicitud de los socios: La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciere de requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la persona asociada que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

2.- Forma de la convocatoria: La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 9. Competencias y funciones.

cve: BOP-2021-3762
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1.- La Asamblea General ordinaria, celebrará sesión, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.

3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos anuales, las cuotas de los socios, y los proyectos a desarrollar en el ejercicio siguiente.

4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva

5.- Aprobación, si procede, del Programa o memoria anual de actividades de la Junta Directiva.

6.- Nombrar a los Socios de Honor.

7.- Resolver sobre aquellas cuestiones que la Junta Directiva acuerde someter a la misma.

Y, en general, sobre cualquier asunto no reservado a la Asamblea General Extraordinaria.

2.- La Asamblea General extraordinaria, será convocada para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el epígrafe anterior y, en concreto, para tratar de los siguientes:

1.- Modificación de los estatutos.

2.- Designar a los miembros de la Junta Directiva.

3.- Disolución de la Asociación.

4.- Disposición y enajenación de bienes.

5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

6.- Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

7.- Aquellos asuntos que se consideren convenientes a petición de un mínimo de 2/3 de los asociados.

Artículo 10. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

cve: BOP-2021-3762
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Ejercerán la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea los que desempeñen dichos cargos en la Junta Directiva.

Artículo 11. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 12. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales y números de asociados, en su caso, de la persona delegante y de la representada, debidamente firmado por el primero de ellos.

Capítulo IV. Junta Directiva

Artículo 13. Definición y mandato.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

cve: BOP-2021-3762
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 14. Composición.

La Junta Directiva estará formada por once miembros, de los cuales uno ostentará la presidencia, otro la secretaría, y el resto serán vocales que pueden ocupar otros cargos como vicepresidencia y tesorería. A excepción de los cargos descritos, el resto de los vocales podrán ser sustituidos por otro miembro de la Entidad o Asociación a la que represente designado previamente por el órgano competente de la misma.

A fin de procurar el equilibrio proporcional entre las provincias por las que discurre el trazado de la Vía Verde del Aceite, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, se designarán miembros de la Junta Directiva a los representantes de cuatro municipios de la provincia de Córdoba y tres de la provincia de Jaén, así como a sendos representantes de las Diputaciones de ambas demarcaciones territoriales, ya que éstas últimas gestionan, colaboran o son titulares de contratos de arrendamiento de determinados tramos de la Vía Verde del Aceite suscritos con ADIF. Los dos miembros restantes pertenecerán al sector privado, siendo uno de ellos designado por la Asociación más representativa cuyo objeto estatutario esté directamente relacionado con los fines de la Asociación de la Vía Verde del Aceite, entendiendo como tal, la que mayor actividad y número de socios tenga, atendiendo, en todo caso, al acuerdo vinculante que se pueda formular, a tal respecto, por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 15. Elección.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, por la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos en el cupo correspondiente, ya sea de forma individual, o colectiva por listas -abiertas o cerradas-, tendrán que presentar su candidatura con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 16. Cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

cve: BOP-2021-3762
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

c) Por resolución judicial.

d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.

e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.

g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 17. La Presidencia.

1.- Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

e) Ordenar pagos y autorizar gastos.

f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

cve: BOP-2021-3762
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2.- El Presidente convoca y preside las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva de la entidad; en su ausencia asumirá sus funciones el Vicepresidente y en defecto de éste, el miembro de la Junta Directiva de más edad, o socio en quien el presidente delegue.

3.- El cargo de Presidente tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido tantas veces como estime la Asamblea.

Artículo 18. La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

El cargo de Vicepresidente tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido tantas veces como estime la Asamblea.

Artículo 19. La Secretaría.

1.- Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.

c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.

f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.

g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.

h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

2.- En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituido por el vocal de menor edad de la Junta Directiva.

cve: BOP-2021-3762
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 20. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 21. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que ésta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 22. Apoderamientos.

La Junta Directiva, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Presidencia, podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 23. Convocatorias y sesiones.

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, al menos, una vez al semestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 11 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

cve: BOP-2021-3762
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 24. Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar el Plan de Actividades.

b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.

c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.

e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.

f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.

g) Crear las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artículo 25. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hace cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados

cve: BOP-2021-3762
Verificable en https://bop.dipujaen.es

negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 26. Carácter gratuito del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Capitulo V. Disposiciones Comunes a los Órganos de Gobierno

Artículo 27. Actas.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4-.- Las actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia.

Artículo 28. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

cve: BOP-2021-3762
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 29. Asistencia a sesiones de órganos colegiados de la Asociación de otras personas no miembros.

En las sesiones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva el Presidente podrá requerir la presencia de miembros no pertenecientes a las mismas, o de personal al servicio de las entidades que conforman esta Asociación, al objeto de asesorar e informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.

Capítulo VI. Socios

Artículo 30. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios de número, Categoría destinada a las personas físicas –mayores de edad- o jurídicas, públicas o privadas, ambas con capacidad legal de obrar, que lo soliciten y desarrollen una actividad empresarial, promocional o institucional –pública o privada- que, directamente, se relacione con el objeto y fines de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos señalados en estos Estatutos y las regulaciones y normas fijadas por los órganos de la entidad, debiendo satisfacer la cuota que se establezca. Este tipo de socio tiene voz y voto en la Asamblea. A esta categoría pertenecerán las Diputaciones Provinciales de Córdoba y Jaén, así como los municipios por los que discurre el trazado de la Vía Verde del Aceite.

b) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 31. Colaboradores

Colaboradores, categoría que se destina a las personas físicas –mayores de edad- o jurídicas (Sociedades, Asociaciones, Federaciones, Clubes y Entidades Públicas o Privadas), ambas con capacidad legal de obrar, que lo soliciten y desarrollen cualquier tipo de actividad, aunque no directamente relacionada con el objeto y fines de la Asociación, siempre que cumplan con los requisitos señalados en estos Estatutos, así como las regulaciones y normas fijadas por los órganos de la entidad.

La condición de socio colaborador otorga la facultad de asistir a la Asamblea general, sin derecho a voto, así como a todos los actos que organice la entidad, y pueden desempeñar labores de asesoramiento, mecenazgo, patrocinio, divulgación, promoción, o ayuda de cualquier tipo.

No estarán obligados al pago de cuotas si así se decide por la Asamblea General, en acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 32. Adquisición de la condición de persona asociada.

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

cve: BOP-2021-3762
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector. Para las Administraciones Públicas se requerirá el acuerdo del órgano competente de la misma con el quórum que legalmente le pueda ser exigido.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 33. Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

b) Por impago de tres cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 34. Derechos.

1. Son derechos de los socios de número

a) Participar en las Asambleas con voz y voto.

cve: BOP-2021-3762
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.

f) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto e igual derecho del resto de los socios.

2. Los socios de honor y colaboradores tendrán los mismos derechos que los de número a excepción de los previstas en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 35. Obligaciones.

Son deberes de los socios de número:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

Artículo 36. Cuotas de los socios.

El importe de las cuotas se establecerá y podrá ser revisado periódicamente por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, siendo necesario para su aprobación la mayoría simple de los socios con derecho a voto, presentes y representados.

Podrán establecerse tipos de cuotas diferenciadas según se trate de socios de número o colaboradores, y personas físicas o jurídicas. Igualmente se podrán establecer diferentes cuotas a los miembros de número según su tipología, sector de actividad o grupo al que pertenezcan, por acuerdo de la Junta Directiva, refrendado por la Asamblea General, todo ello sin modificar los derechos democráticos de igualdad de voto consagrados en estos

cve: BOP-2021-3762
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Estatutos.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

Capítulo VII. Régimen Económico

Artículo 37. Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución será de 0 euros.

Cada socio de número o colaborador deberá efectuar una aportación inicial, en concepto de cuota de inscripción, de 50 euros.

Artículo 38. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 39. Recursos económicos.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.

b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.

c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.

e) Los ingresos provenientes de sus actividades

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 40. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre

cve: BOP-2021-3762
Verificable en https://bop.dipujaen.es

tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto de la Asociación formulando propuesta que será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias de los socios para el ejercicio correspondiente, en orden a lo previsto en el artículo 35.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

Capítulo VIII. Disolución y Aplicación del Capital Social

Artículo 41. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.

b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 42. Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

cve: BOP-2021-3762
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a otras entidades, sin ánimo de lucro, cuyos fines sean similares a los de la asociación, a excepción de las aportaciones condicionales (artículo 20.3 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía).

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

Capitulo IX. Interpretación de Estatutos

Artículo 43. Interpretación de Estatutos.

Cualquier duda acerca de la interpretación de los presentes estatutos será resuelta por la Junta Directiva, en escrito razonado y fundamentado, quien dará cuenta de la resolución con posterioridad a la Asamblea General.

Disposición Adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 3 de agosto de 2021.- La Presidenta Accidental (P. D. Resol. núm. 582 de 13-07-2021), PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2021-3762
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

2021/3766 *Acuerdo de Pleno núm. 13 sobre la propuesta de aprobación de la segunda modificación de la normativa reguladora del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018.*

Anuncio

Don José Castro Zafra, Diputado Delegado del Área de Infraestructuras Municipales.

Hace saber:

Que el Pleno, en Sesión Ordinaria núm. 7, celebrada el día 28 de julio de 2021, adoptó entre otros, el siguiente:

ACUERDO

"13 DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DEL PLAN ESPECIAL DE APOYO A MUNICIPIOS 2018

Da cuenta el Sr. Castro Zafra del Dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 20 de julio de 2021 que es del siguiente contenido:

El Sr. Presidente somete a dictamen de la Comisión Informativa el Informe-Propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales, sobre SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DEL PLAN ESPECIAL DE APOYO A MUNICIPIOS 2018, cuyo contenido se transcribe literalmente:

"Informe propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales con objeto de que se tome acuerdo por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, aprobando la SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DEL PLAN ESPECIAL DE APOYO A MUNICIPIOS 2018, conforme a lo indicado por el Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales, previo dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, y EXPONE:

De conformidad con el art. 1 de la ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén, reguladora de la cooperación económica a los municipios de la provincia, publicada en el BOP núm. 63, de 1 de abril de 2015, las subvenciones que la Diputación concede a los municipios de la provincia en desarrollo de su competencia de cooperación económica, prevista en el art. 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se regirán por lo establecido en esa norma (Texto único) y por los Acuerdos adoptados por el Pleno para el desarrollo anual de los planes de cooperación,

cve: BOP-2021-3766
Verificable en https://bop.dipujaen.es

conforme al procedimiento previsto en los arts. 32 y 33 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local. También será de aplicación, en aquello que pueda refrendar la cooperación económica, lo previsto en el art. 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y, con carácter supletorio, siempre que sirva a la cooperación económica municipal, la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo, esto de conformidad con su Disposición Adicional Octava.

En virtud de la normativa referenciada y a propuesta del Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales, como consecuencia de peticiones de ampliación de plazo de distintos responsables de Ayuntamientos de la provincia, se propone que se modifique la normativa reguladora del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018. La modificación que se propone es relativa al plazo de ejecución para la conclusión de las actuaciones municipales de inversión, por tanto, también, el de justificación, y relativa a la forma de pago de las subvenciones concedidas, lo que va a afectar al régimen de remanentes, si lo hubiera.

La modificación debe formalizarse siguiendo las pautas marcadas en el art. 32 del RD Legis. 781/1986, de 18 de abril y en el art. 13 h) LAULA, es decir, observando los mismos trámites que para la realización del Plan, esto es, aprobación inicial, trámite de audiencia y alegaciones de 10 días y aprobación definitiva.

La modificación propuesta, en atención a las peticiones de los Ayuntamientos, cumple con los principios que originan el nacimiento del Plan y que son el de cooperación municipal, participación y audiencia de los Ayuntamientos y el de cumplimiento o resultado.

Además, la modificación no supone agravio o perjuicio a los municipios que no pudieran verse afectados por ella por haber concluido sus actuaciones, ello por el hecho de que son asignaciones económicas individuales e independientes. Por lo tanto, la técnica de la modificación de la norma o acuerdos reguladores es válida si cumple los fines de la cooperación y es neutra para todos los interesados, sirviendo solo como elemento de atención a las demandas de los solicitantes.

La modificación va a servir también para cambiar el régimen de pago de las subvenciones, anulando la condición de que el segundo pago se realice con la terminación de la obra, permitiendo concluir la gestión presupuestaria de las aplicaciones de gasto por la Diputación que, o bien han sido incorporadas al ejercicio 2021 o bien se han creado mediante crédito extraordinario. De ahí que sea conveniente terminar la gestión presupuestaria del gasto que financia este Plan, dando la naturaleza de anticipada a la aportación de la Diputación Provincial. Lógicamente, este adelanto afectará al régimen de remanentes, en el caso de su existencia, que no va a requerir una conformación previa para su cobro, sino solamente justificar la aplicación de este sobrante o remanente.

En base a lo expuesto, se propone al Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales que, previa Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, eleve a Pleno este Acuerdo, adoptándose lo siguiente:

PRIMERO. Modificar el art. 6, apartado 1 del Acuerdo núm. 8, de aprobación de la convocatoria para el año 2018 del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018, adoptado por el Pleno de la Corporación, de fecha 2 de mayo de 2018, que fue modificado por Acuerdo

cve: BOP-2021-3766
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de Pleno número 9, de 26 de noviembre de 2020, y cuyo nuevo contenido será el siguiente:

“1. Las actuaciones de inversión incluidas en el Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018, cuya ejecución sea responsabilidad del Ayuntamiento, deberán concluirse antes del 31 de diciembre de 2021 y deberán justificarse antes del 31 marzo de 2022”.

SEGUNDO. Modificar el art. 9, apartado 1 del Acuerdo núm. 8 de aprobación de la convocatoria para el año 2018 del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018, adoptado por el Pleno de la Corporación, de fecha 2 de mayo de 2018, y cuyo nuevo contenido será el siguiente:

1. En inversiones pendientes de ejecución, el pago de las subvenciones a los municipios beneficiarios se realizará mediante una única entrega y de la siguiente forma: el 100% del importe de la subvención concedida una vez que se presente el certificado de adjudicación contractual para las actuaciones que se ejecuten mediante contratación, o en su caso, para las ejecutadas directamente por la Administración, el acuerdo de ejecución directa, acompañándose en este caso justificación para el uso de este procedimiento, conforme a las determinaciones del artículo 30 de la Ley de Contratos del Sector Público, librándose resolución de reconocimiento de la obligación dictada por el Presidente de la Diputación u otro órgano en el que se delegue.

TERCERO. Modificar el art. 8 del Acuerdo núm. 8 de aprobación de la convocatoria para el año 2018 del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018, adoptado por el Pleno de la Corporación, de fecha 2 de mayo de 2018, cuyo contenido será el siguiente:

1. En el supuesto de que hubiese baja como consecuencia de la adjudicación contractual o menor gasto realizado en su ejecución, el Ayuntamiento podrá optar por aminorar o suprimir su aportación, atender una modificación o liquidación del contrato o incorporar una nueva inversión que cumpla con uno de los destinos previstos en el art. 2.1 de la Ordenanza en aplicación del excedente o sobrante y esto de conformidad con la autorización prevista en el art. 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En la aplicación del remanente a una nueva actuación, el Ayuntamiento beneficiario deberá aportar:

- Resolución de Alcaldía sobre aplicación del excedente.

- Memoria o proyecto técnico justificativo del contenido y del coste de la actuación que se incorpora en aplicación del remanente.

- Certificación sobre cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público (Modelo 8.A u 8.B)

- Certificado de gastos y pagos habidos en su ejecución (Modelo 7.A o 7.B)

3. Recibida la documentación, se admitirá la misma en aplicación del remanente, en virtud del art. 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La aplicación del remanente no conlleva alta en el Plan ni modificación del mismo, sino solo su acreditación

cve: BOP-2021-3766
Verificable en https://bop.dipujaen.es

por parte del beneficiario para su posterior comprobación por la Diputación.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, insertar este Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que puedan formularse alegaciones o reclamaciones durante un plazo de diez días por los Ayuntamientos interesados o partícipes.

Si no se formularan alegaciones o reclamaciones en el plazo establecido, el Acuerdo será definitivo, sin que proceda su publicación de nuevo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

QUINTO. Dar traslado de este Acuerdo a la Subdelegación del Gobierno de Jaén de la Administración General del Estado y a la Delegación del Gobierno de Jaén de la Administración de la Junta de Andalucía".

A la vista de lo anterior, la Comisión, por unanimidad de los señores diputados asistentes, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno de la Diputación de los anteriores acuerdos.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (26)."

Publicación que se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32.3 del RD Legis. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y a los efectos de formular alegaciones o reclamaciones durante un plazo de diez días.

Jaén, 4 de agosto de 2021.- El Diputado Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA.

cve: BOP-2021-3766
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

2021/3768 *Acuerdo de Pleno núm. 14 sobre la propuesta de aprobación de la segunda modificación de la normativa reguladora del Plan Provincial de Cooperación de Obras y Servicios de Competencia Municipal 2018.*

Anuncio

Don José Castro Zafra, Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales.

Hace saber:

Que el Pleno, en Sesión Ordinaria núm. 7, celebrada el día 28 de julio de 2021, adoptó entre otros, el siguiente:

ACUERDO

"14 DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DEL 2018

Da cuenta el Sr. Castro Zafra del Dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 20 de julio de 2021 que es del siguiente contenido:

El Sr. Presidente somete a dictamen de la Comisión Informativa el Informe-Propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales, sobre la SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DEL 2018, cuyo contenido se transcribe literalmente:

"Informe propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Cooperación Municipal del Área de Infraestructuras Municipales con objeto de que se tome acuerdo por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, aprobando la SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DEL 2018, conforme a lo indicado por el Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales, previo dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, y EXPONE:

De conformidad con el art. 1 de la normativa reguladora del Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal de la provincia de Jaén, texto único, publicado en el BOP núm. 63, de 3 de abril de 2017, las subvenciones que la Diputación concede a los municipios de la provincia en desarrollo de su competencia de cooperación económica, prevista en el art. 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de

cve: BOP-2021-3768
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Régimen Local, se regirán por lo establecido en esa norma (Texto único) y por los Acuerdos adoptados por el Pleno para el desarrollo anual de los planes de cooperación, conforme al procedimiento previsto en los arts. 32 y 33 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local. También será de aplicación, en aquello que pueda refrendar la cooperación económica, lo previsto en el art. 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y, con carácter supletorio, siempre que sirva a la cooperación económica municipal, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo, esto de conformidad con su Disposición Adicional Octava.

En virtud de la normativa referenciada y a propuesta del Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales, como consecuencia de peticiones de ampliación de plazo de distintos responsables de Ayuntamientos de la provincia, se propone que se modifique la normativa reguladora del Plan de Cooperación Provincial para las obras y servicios de competencia municipal para el 2018. La modificación que se propone es relativa al plazo de ejecución para la conclusión de las actuaciones municipales de inversión, por tanto, también, el de justificación, y relativa a la forma de pago de las subvenciones concedidas, lo que va a afectar al régimen de remanentes, si lo hubiera.

La modificación debe formalizarse siguiendo las pautas marcadas en el art. 32 del RD Legis. 781/1986, de 18 de abril y en el art. 13 h) LAULA, es decir, observando los mismos trámites que para la realización del Plan, esto es, aprobación inicial, trámite de audiencia y alegaciones de 10 días y aprobación definitiva.

La modificación propuesta, en atención a las peticiones de los Ayuntamientos, cumple con los principios que originan el nacimiento del Plan y que son el de cooperación municipal, participación y audiencia de los Ayuntamientos y el de cumplimiento o resultado.

Además, la modificación no supone agravio o perjuicio a los municipios que no pudieran verse afectados por ella por haber concluido sus actuaciones, ello por el hecho de que son asignaciones económicas individuales e independientes. Por lo tanto, la técnica de la modificación de la norma o acuerdos reguladores es válida si cumple los fines de la cooperación y es neutra para todos los interesados, sirviendo solo como elemento de atención a las demandas de los solicitantes.

La modificación va a servir también para cambiar el régimen de pago de las subvenciones, anulando la condición de que el segundo pago se realice con la terminación de la obra, permitiendo concluir la gestión presupuestaria de las aplicaciones de gasto por la Diputación que, o bien han sido incorporadas al ejercicio 2021 o bien se han creado mediante crédito extraordinario. De ahí que sea conveniente terminar la gestión presupuestaria del gasto que financia este Plan, dando la naturaleza de anticipada a la aportación de la Diputación Provincial. Lógicamente, este adelanto afectará al régimen de remanentes, en el caso de su existencia, que no va a requerir una conformación previa para su cobro, sino solamente justificar la aplicación de este sobrante o remanente.

En base a lo expuesto, se propone al Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales que, previa Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, eleve a Pleno este Acuerdo, adoptándose lo siguiente:

cve: BOP-2021-3768
Verificable en https://bop.dipujaen.es

PRIMERO. Modificar el art. 3, apartado 9 del Acuerdo núm. 9, de aprobación de la convocatoria para el año 2018 del Plan Provincial de Cooperación para las obras y servicios de competencia municipal, adoptado por el Pleno de la Corporación, el 30 de noviembre de 2017, y cuyo contenido será el siguiente:

“9. Las actuaciones de inversión incluidas en el Plan Provincial de Cooperación para las obras y servicios de competencia municipal del 2018, deberán concluirse antes del 31 de diciembre de 2021 y deberán justificarse antes del 31 marzo de 2022”.

SEGUNDO. Modificar el punto SEXTO del Acuerdo núm. 9 sobre la segunda aprobación del Plan Provincial de Cooperación para las obras y servicios de competencia municipal del 2018, de 2 de mayo de 2018, y del Acuerdo núm. 14 sobre la tercera aprobación del Plan Provincial de Cooperación para las obras y servicios de competencia municipal del 2018, de 27 de julio de 2018, y cuyo nuevo contenido será el siguiente:

En inversiones pendientes de ejecución, el pago de las subvenciones a los municipios beneficiarios se realizará mediante una única entrega y de la siguiente forma: el 100% del importe de la subvención concedida una vez que se presente el certificado de adjudicación contractual para las actuaciones que se ejecuten mediante contratación, o en su caso, para las ejecutadas directamente por la Administración, el acuerdo de ejecución directa, acompañándose en este caso justificación para el uso de este procedimiento, conforme a las determinaciones del artículo 30 de la Ley de Contratos del Sector Público, librándose resolución de reconocimiento de la obligación dictada por el Presidente de la Diputación u otro órgano en el que se delegue.

TERCERO. Modificar el punto OCTAVO del Acuerdo núm. 9 sobre la segunda aprobación del Plan Provincial de Cooperación para las obras y servicios de competencia municipal del 2018, de 2 de mayo de 2018, y del Acuerdo núm. 14 sobre la tercera aprobación del Plan Provincial de Cooperación para las obras y servicios de competencia municipal del 2018, de 27 de julio de 2018, y cuyo nuevo contenido será el siguiente:

1. En el supuesto de que hubiese baja como consecuencia de la adjudicación contractual o menor gasto realizado en su ejecución, el Ayuntamiento podrá optar por aminorar o suprimir su aportación, atender una modificación o liquidación del contrato o incorporar una nueva inversión que cumpla con uno de los destinos previstos en el art. 2.1 de la Ordenanza en aplicación del excedente o sobrante y esto de conformidad con la autorización prevista en el art. 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En la aplicación del remanente a una nueva actuación, el Ayuntamiento beneficiario deberá aportar:

- Resolución de Alcaldía sobre aplicación del excedente.

- Memoria o proyecto técnico justificativo del contenido y del coste de la actuación que se incorpora en aplicación del remanente.

- Certificación sobre cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público (Modelo 8.A u 8.B).

cve: BOP-2021-3768
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Certificado de gastos y pagos habidos en su ejecución (Modelo 7.A o 7.B).

3. Recibida la documentación, se admitirá la misma en aplicación del remanente, en virtud del art. 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La aplicación del remanente no conlleva alta en el Plan ni modificación del mismo, sino solo su acreditación por parte del beneficiario para su posterior comprobación por la Diputación.

4. Cuando hubiese excedente o sobrante de la subvención por menor gasto en la ejecución del servicio aprobado, el Ayuntamiento podrá utilizar el mismo para otro servicio municipal que pueda ser amparado por el Plan, teniendo el excedente la condición de no afectado, debiendo presentarse la documentación justificativa acreditativa de la aplicación de este sobrante conforme a lo previsto en el art. 7 de este Acurdo, si bien su publicación definitiva al Plan requerirá su aceptación por Resolución del Presidente.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, insertar este Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que puedan formularse alegaciones o reclamaciones durante un plazo de diez días por los Ayuntamientos interesados o partícipes.

Si no se formularan alegaciones o reclamaciones en el plazo establecido, el Acuerdo será definitivo, sin que proceda su publicación de nuevo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

QUINTO. Dar traslado de este Acuerdo a la Subdelegación del Gobierno de Jaén de la Administración General del Estado y a la Delegación del Gobierno de Jaén de la Administración de la Junta de Andalucía."

A la vista de lo anterior, la Comisión, por unanimidad de los señores diputados asistentes, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno de la Diputación de los anteriores acuerdos.

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (26)."

Publicación que se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32.3 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y a los efectos de formular alegaciones o reclamaciones durante un plazo de diez días.

Jaén, 4 de agosto de 2021.- El Diputado Delegado de Infraestructuras Municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA.

cve: BOP-2021-3768
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

2021/3491 *Aprobación del Padrón bimestral relativo a la Tasa por suministro de agua, recogida de basuras, alcantarillado, depuración de aguas y canon de mejora correspondiente al tercer bimestre de 2021.*

Edicto

Don Diego Fernández Muñoz, Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Albanchez de Mágina (Jaén).

Hago saber:

Que por Decreto de esta Alcaldía del día de la fecha se ha procedido a la aprobación del Padrón bimestral relativo a la Tasa por Suministro de Agua Potable, de Recogida Domiciliaria de Basuras, Servicio de Alcantarillado, Depuración de Aguas y Canon de mejora fijo doméstico, Canon de Mejora Usos no Domésticos y Canon de Mejora Variable Doméstico correspondiente al 3.º bimestre de 2021.

El plazo de ingreso voluntario será de dos meses naturales y el pago de las deudas podrá realizarse en cualquiera de las modalidades de cobro señaladas en las letras a) y b) del artículo 86 del Reglamento General de Recaudación en los lugares, días y horas de costumbre.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de oír reclamaciones y de la interposición, en su caso, de los recursos señalados en el art. 14.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Albanchez de Mágina, 20 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, DIEGO FERNÁNDEZ MUÑOZ.

cve: BOP-2021-3491
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2021/3736 *"Ayudas al Alquiler - Plan Municipal de Vivienda 2021".*

Anuncio

BDNS (Identif.): 578206.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/578206).

Primero.- Es objeto efectuar convocatoria del Programa Ayudas al Alquiler - Plan Municipal de Vivienda (Capítulo 4. Arts. 52 a 56 Plan Municipal de Protección) año 2021.

Segundo.- Requisitos.

LÍNEA 1. AYUDAS MUNICIPALES AL ALQUILER.

Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinan a las personas físicas que sean titulares de un contrato de alquiler de la vivienda que constituya su domicilio habitual y permanente en el término municipal de Andújar. Para ser beneficiario de las ayudas deberán cumplir, además de los previstos con carácter general para obtener la condición de beneficiario conforme al art. 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, los siguientes requisitos:

Composición familiar:

a) Ser mayores de edad, residentes en el término de Andújar y que no se encuentren incapacitadas para obligarse contractualmente, todo ello según la legislación civil común. Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, en el caso de los extranjeros/as no comunitarios/as, tener residencia legal en España.

b) Se considera unidad familiar la definida como tal en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A estos efectos, las referencias a las unidades familiares se hacen extensivas a las personas que no estén integradas en una unidad familiar, ya sea un único destinatario o más que tengan intención de convivir, así como las parejas de hecho reconocidas legalmente.

c) Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente del arrendatario, lo que deberá acreditarse mediante certificado de empadronamiento histórico (salvo autorización realizada en la solicitud), en el que consten en la fecha de la solicitud, las

cve: BOP-2021-3736
Verificable en https://bop.dipujaen.es

personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento. La vivienda constituirá domicilio habitual y permanente durante todo el período por el que se conceda la ayuda.

De la vivienda objeto de la ayuda económica:

a) Las viviendas objeto del presente programa deberán ser de titularidad privada, no admitiéndose viviendas de titularidad de la Administración o sus entes instrumentales ni de las entidades de carácter benéfico social (patronatos, fundaciones,..etc.), o sin ánimo de lucro. Asimismo las viviendas deberán disponer de las debidas condiciones de habitabilidad.

b) Para percibir la ayuda, la composición familiar solicitante deberá formalizar o tener suscrito el contrato de alquiler, ajustándose éste a la Ley 29/1994 de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. La vigencia del contrato deberá ser superior a un año, desde la presentación de la solicitud, o en caso contrario, garantizar documentalmente la renovación. A estos efectos quedan excluidos los subarriendos así como los arrendamientos a que se refiere el artículo 3 de la Ley 29/1994 “Arrendamientos para uso distinto de la vivienda”.

c) Serán subvencionables las rentas por arrendamiento efectivamente abonadas a la parte arrendadora dentro del período subvencionable, de enero a diciembre de 2021, con las limitaciones temporales y de vigencia establecidas en las presentes bases.

d) La finalidad de la ayuda es hacer asequible el pago de las rentas evitando que el esfuerzo económico en vivienda exceda el 25% de los ingresos de la unidad familiar o de convivencia, con el límite del 50% de la renta anual. Los contratos de arrendamiento de renta inferior a 150 € y superiores a 350 € no serán objeto de ayuda.

Límite máximo de ingresos y cómputo:

a) Los ingresos de la unidad familiar o de convivencia no podrán exceder de 2,5 veces IPREM (18.798,97 €) en el último período impositivo.

b) Los ingresos serán calculados de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado 2, letra b), del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 que dispone que para determinar la cuantía de los ingresos se partirá de la cuantía de la base imponible general y del ahorro, reguladas respectivamente en los artículos 48 y 49 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por el solicitante y/o por cada uno de los miembros de la unidad familiar y/unidad de convivencia relativa al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud de la ayuda. Las personas que no están obligadas a presentar la declaración del IRPF lo acreditarán con otra documentación que, en cualquier caso, deberá incorporar la declaración responsable de los ingresos anuales.

c) La cuantía de la Base Imponible se determina por la suma, para cada uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia y este cálculo se debe realizar, se esté o no obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) Los ingresos familiares corregidos (IFC) se determinan en función del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en vigor, durante el período al que se refieran los

cve: BOP-2021-3736
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ingresos evaluados. Los ingresos corregidos se calcularán conforme a la normativa reguladora de las viviendas de protección oficial.

e) Para aquellos solicitantes que cuenten con inscripciones actualizadas al último período impositivo, se tomarán el IPREM a efectos mínimos calculados por el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

f) El hecho de cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria no comporta por sí mismo ser beneficiario de la subvención, lo que quedará supeditado al límite presupuestario establecido.

LÍNEA 2. AYUDAS MUNICIPALES AL ALQUILER PARA JÓVENES.

4.4.- Podrán ser beneficiarios de esta ayuda las personas físicas que sean titulares de un contrato de alquiler de la vivienda que constituya su domicilio habitual y permanente en el término municipal de Andújar y que en el momento de la solicitud reúnan los requisitos de los apartados 4.1, 4.2 y 4.3 y que cumplan además las siguientes condiciones:

a) En el momento de solicitar la ayuda, tener 18 años edad y menos de treinta y cinco años, o tratarse de una unidad de convivencia en la que todos los miembros sean menores de treinta y cinco años, y así quede acreditado en el correspondiente certificado de empadronamiento. Excepcionalmente podrán formar parte de la unidad de convivencia personas mayores de 35 años que tengan declarada la dependencia justificada documentalmente.

Tercero.- Bases Reguladoras.

Las ayudas descritas se regirán por lo dispuesto en la presente convocatoria y, en todo lo no previsto expresamente en ella, por las disposiciones siguientes: la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Andújar, aprobada inicialmente por Acuerdo Plenario de 24 de febrero de 2005, expuesta al público sin que se hayan presentado reclamaciones se publica íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, el 30/04/2005 (BOP, núm. 98), las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Andújar 2021, el Plan Municipal de Vivienda de Andújar, así como por cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Cuarto.- Crédito presupuestario previsto.

El crédito presupuestario que se imputa a las ayudas es el previsto en la Partida del Presupuesto Municipal 845.15210.48100 (N.º de operación 22021001891) Ayudas Municipales al Alquiler de Vivienda año 2021, cuyo importe asciende a “ochenta mil euros” (80.000 €).

La distribución del crédito se realizará atendiendo a las siguientes Líneas:

Línea 1.- Ayudas municipales al alquiler de vivienda (40.000 €).
Línea 2.- Ayudas municipales al alquiler para jóvenes (40.000 €).

cve: BOP-2021-3736
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En ningún caso se propondrá la concesión de ayudas por importe superior en su conjunto al crédito presupuestario con el que se dota el presente programa o líneas de actuación, si bien, de resultar remanente de crédito disponible en alguna las diferentes líneas de actuación incluidos en este programa acrecerá dicho importe y, en su caso, en proporción directa a la cuantía que represente sobre el montante total de la convocatoria, a la otra línea de actuación que se incluye en el presente programa.

Quinto.- Importe de la Subvención, justificación y pago.

Consistirá en el abono de una ayuda del 50% del importe de la renta prevista en el contrato de alquiler, efectivamente abonada durante el período subvencionable, de enero a diciembre de 2021. En ningún caso la cuantía máxima anual podrá superar los 2.100 € y la cuantía mínima no podrá ser inferior a 900 €.

La cuantía de la subvención se determinará mediante la suma de los importes correspondientes a las mensualidades de alquiler efectivamente satisfechas por la persona beneficiaria considerándose, para las mensualidades no devengadas, el importe del último recibo pagado.

En los supuestos en los que el importe a abonar a la arrendadora incluya gastos diferentes a la renta del alquiler de vivienda, y no estén desglosados en el contrato, se tomará como importe de la renta a subvencionar el 45% del importe total que conste en el contrato de arrendamiento que en todo caso no superará el importe máximo a subvencionar. No serán subvencionables los gastos generales, servicios, tributos, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización, que las partes hayan acordado que sean a cargo de la arrendataria y que se incluyan en el contrato como conceptos diferenciados de la renta de alquiler.

De conformidad con el artículo 15.7 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Andújar (BOP núm. 98 de 30 de abril de 2005) y el art. 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que estas ayudas no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención comprobados previamente por el Servicio de Vivienda.

La realización del pago de la subvención se efectuará mediante la presentación de los recibos correspondientes de alquiler, emitidos durante el período subvencionable en los que deberá figurar, al menos, los siguientes datos:

- Para Recibos Manuales.- Nombre e identificación (NIF) del arrendador y arrendatario, dirección de la vivienda alquilada, importe mensual del alquiler, mes al que corresponda y fecha del cobro, firma del arrendador.

- Para Recibos Bancarios.- Nombre e identificación (NIF) del arrendador y arrendatario, dirección de la vivienda alquilada, importe mensual del alquiler, mes al que corresponda.

El importe de la ayuda se realizará en un único pago desde que se dicta la resolución de concesión.

cve: BOP-2021-3736
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Sexto.- Plazo de presentación de solicitudes.

Plazo de admisión de solicitudes. Será de treinta días naturales a contar de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para que todas las personas interesadas, puedan presentar solicitudes, que se deberán formular en el modelo que se facilite al efecto y donde se indicará la documentación a aportar junto con dicha solicitud.

Séptimo.- Otros datos.

La solicitud debidamente formalizada y firmada por la persona solicitante, debe dirigirse al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Andújar, ir acompañada de la documentación prevista en las Bases de la Convocatoria y presentarse en la Oficina de Atención al Ciudadano, Registro de Entrada Municipal (electrónico o presencial), sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Anexo I).

La solicitud debidamente formalizada y firmada por la persona solicitante, debe dirigirse al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Andújar, ir acompañada de la documentación prevista en las Bases de la Convocatoria y se presentará:

Si se dispone de certificado digital, la solicitud de ayuda podrá ser presentada por la persona interesada de forma telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento de Andújar. En la página www.andujar.es Áreas Municipales “Vivienda” estará disponible la información y documentación de la convocatoria.

En el caso de que se realice presentación presencial de la solicitud en la Oficina de atención al ciudadano (Área de Vivienda), los documentos que acompañen a la solicitud serán originales y serán compulsados electrónicamente en la citada Oficina.

Sin perjuicio, de poder presentarlas en el resto de lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente convocatoria es un Programa del Capítulo 4. Actuación Protegida en materia de Ayuda al Alquiler del Plan Municipal de Vivienda (aprobado el 28 de marzo de 2019) entrando en vigor al día siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Andújar, 2 de agosto de 2021.- La Alcaldesa en Funciones, JOSEFA JURADO HUERTAS.

cve: BOP-2021-3736
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2021/3721 *Aprobación del Padrón contributivo de la Tasa por asistencia y estancias en guarderías municipales correspondiente al mes de junio de 2021.*

Edicto

Doña Juana Zocueca Mañas Pastor, Concejala-Delegada del Área de Hacienda y Comunicación, por delegación de competencias del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (P.D. 21/06/2019).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 29/07/2021 ha sido aprobado el Padrón contributivo correspondiente a la tasa por asistencias y estancias en guarderías municipales correspondiente al mes de junio de 2021.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Departamento de Recaudación del Área de Tesorería Municipal, sito en Plaza de la Constitución, 1, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas por un plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de reclamaciones por las personas interesadas.

Contra dichos recibos se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, de acuerdo con los dispuesto en el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en el referido Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en la cuenta restringida que el Ayuntamiento de Bailén mantiene abierta en Cajasur n.º ES89-0237-0210-30-9153742736, en horario bancario y en la Oficina de Atención a la Ciudadanía de este Ayuntamiento, los días laborables de 9 a 14

cve: BOP-2021-3721
Verificable en https://bop.dipujaen.es

horas.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, 29 de julio de 2021.- La Concejala-Delegada del Área de Hacienda y Comunicación, JUANA ZOCUECA MAÑAS PASTOR.

cve: BOP-2021-3721
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

2021/3490 *Apertura del plazo de solicitudes para Juez de Paz.*

Edicto

Habiendo finalizado el mandato del actual Juez de Paz Sustituto de Campillo de Arenas, y siendo competencia del Ayuntamiento Pleno elegir las personas para su nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 3/1995 de 7 de junio de los Jueces de Paz. Se abre un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que las personas que, estando interesadas y reuniendo las condiciones legales, lo soliciten por escrito ante el Ayuntamiento. Toda la información relativa a los requisitos, duración del mandato y demás del cargo, puede solicitarse en la Secretaría Municipal. En el caso de no recibirse solicitudes dentro del plazo establecido, el Ayuntamiento Pleno elegirá libremente comunicando el acuerdo al Juzgado correspondiente de Jaén.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Campillo de Arenas, 20 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, Juan Francisco Figueroa Ruiz.

cve: BOP-2021-3490
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

2021/3723 *Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2021.*

Edicto

Don Juan Matías Reyes Mendoza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ibros (Jaén).

Hace saber:

Que en la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 169.1 de la Ley 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra puesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2021, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio del 2021.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 de la Ley 2/2004, citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante quien se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Ibros, 2 de agosto de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN MATÍAS REYES MENDOZA.

cve: BOP-2021-3723
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2021/3508 *Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Regulador del Complemento de Productividad del personal al servicio del Ayuntamiento de Jaén y sus Organismos Autónomos.*

Edicto

El Cuarto Teniente de Alcalde del Área de Recursos Humanos.

Hace saber:

Que en el BOP n.º 134, de 15 de julio de 2021, se ha publicado Edicto de fecha 28 de junio de 2021, disponiendo que la modificación del Reglamento Regulador del complemento de Productividad aprobada por Acuerdo Plenario de 26 de marzo de 2021 se entiende definitivamente aprobada, al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias en el plazo del trámite de información pública.

Visto lo cual, de conformidad con las atribuciones que me están conferidas por Decreto de Delegación de la Alcaldía-Presidencia de 29 de junio de 2021 en relación con lo establecido en el artículo 21.1.r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo ordenar la publicación del texto completo de la modificación del Reglamento en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, siendo el mismo el siguiente:

Modificación del Reglamento Regulador del Complemento de Productividad del personal al servicio del Ayuntamiento de Jaén y sus Organismos Autónomos.

Se modifica el párrafo cuarto del apartado 2 del artículo 4, que queda redactado de la siguiente manera:

“Su cuantificación será aprobada por la Junta de Gobierno Local en función de los objetivos a alcanzar por los empleados/as municipales, fijándose en el acuerdo el porcentaje a aplicar respecto al sueldo base mensual de cada empleado/a y no pudiendo superar la cantidad máxima de 300 € brutos mensuales por perceptor”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 20 de julio de 2021.- El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos, CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ.

cve: BOP-2021-3508
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2021/3731 *Recaudación de la Tasa de Basura por el Ayuntamiento de Jaén y periodos de cobro.*

Edicto

La Sra. Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, en uso de las facultades delegadas por Decreto de la Alcaldía de Fecha 29 de junio de 2021.

Hace saber:

Que ha sido dictada la siguiente Resolución:

"En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2020, la Tasa por la Recogida de Basura Domestica, que venía cobrándose en los recibos emitidos por la empresa FCC AQUALIA S.A., pasará a ser recaudada directamente por el Ayuntamiento de Jaén.

En consecuencia, a partir del día 1 de julio de 2021, los recibos de la tasa por la recogida de basura, los pondrá al cobro el Ayuntamiento de Jaén en las siguientes fechas:

TERCER TRIMESTRE DE 2021(julio-septiembre)	A partir del 1 de octubre de 2021
CUARTO TRIMESTRE DE 2021 (octubre-diciembre)	A partir del 1 de enero de 2022
PRIMER TRIMESTRE DE 2022 (enero-marzo)	A Partir del 1 de abril de 2022
SEGUNDO TRIMESTRE DE 2022 (abril-junio)	A Partir del 1 de julio de 2022

Y así sucesivamente.

La Tasa por el Tratamiento de Residuos continuará cobrándose por la Diputación Provincial de Jaén tal y como se viene haciendo habitualmente."

Jaén, 30 de julio de 2021.- La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, María Refugio Orozco Sáenz.

cve: BOP-2021-3731
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2021/3502 *Delegación de funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde.*

Anuncio

Considerando razones de imposibilidad de esta Alcaldía-Presidencia de despacho de sus funciones por razones de ausencia del término municipal entre los días nueve (9) al veintitrés (23) de agosto de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 23.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y 44, 47 y 48 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente

RESUELVO:

Primero.- Delegar en el Primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de La Carolina, D. Manuel Mondéjar Ramírez la totalidad de las funciones de la Alcaldía entre los días nueve (9) al veintitrés (23) de agosto de 2021, ambos inclusive, encomendándole la suplencia en el puesto y nombrándole Alcalde-Accidental a tales efectos.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a D. Manuel Mondéjar Ramírez.

Tercero.- Publicar la presente Resolución el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, sin perjuicio de lo cual, surtirá efectos a partir del día 9 de agosto de 2021.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que este celebre.

La Carolina, 20 de julio de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ.

cve: BOP-2021-3502
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LARVA (JAÉN)

2021/3734 *Exposición pública de la aprobación del padrón fiscal de la Tasa por suministro de agua, alcantarillado y recogida domiciliaria de basura correspondiente al tercer bimestre del 2021.*

Edicto

De conformidad con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria -LGT-, se ha aprobado mediante Resolución de Alcaldía de fecha 22 de marzo de 2021, núm. 38/2021, el padrón fiscal correspondiente a la Tasa por suministro de agua, alcantarillado y recogida domiciliaria de basura del primer bimestre del 2021, que queda expuesto en el Ayuntamiento de Larva, sita en el Paseo de Andalucía, 8, durante el plazo de quince días, conforme al artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante el citado período de exposición pública, las personas legitimadas podrán examinar el expediente y presentar alegaciones al padrón mencionado.

a) Plazos de ingreso: Del 11 de agosto del 2021 al 11 de octubre del 2021.

b) Modalidad de cobro:

El pago podrá realizarse a través de las siguientes modalidades:

- Ingreso efectuado en las entidades de crédito colaboradoras Caja Rural de Jaén, Barcelona y Madrid Sdad. Coop. Crédito.

- Domiciliación bancaria efectuada al efecto.

c) Período ejecutivo:

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario sin que se haya efectuado el pago, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio previsto en los artículos 163 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en los artículos 70 y ss. del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación -RGR-, devengándose los recargos correspondientes así como los intereses de demora.

d) Recursos:

Contra el acto de aprobación del padrón, los interesados sólo podrá interponer el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

cve: BOP-2021-3734
Verificable en https://bop.dipujaen.es

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución. Contra la resolución expresa del recurso de reposición se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno de reparto le corresponda, en el plazo de dos meses contados de la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que haya recaído resolución expresa del mismo, se entenderá desestimado y se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime conveniente a su derecho.

Larva, 2 de agosto de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, María De Los ángeles Leiva López.

cve: BOP-2021-3734
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

2021/3486 *Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020.*

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de julio de 2021, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Los Villares, 20 de julio de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, Ana Morillo Anguita.

cve: BOP-2021-3486
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2021/3720 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tarifas que integran la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable del Servicio de Aguas.*

Edicto

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente instruido en este Ayuntamiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tarifas que integran la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable del Servicio de Aguas de Mancha Real, con carácter provisional en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de junio de dos mil veintiuno, se entiende definitivamente adoptado el Acuerdo, conforme lo dispuesto por el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la nueva Ordenanza que entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO

“Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 12/02/2018 se adoptó acuerdo, con carácter provisional, mediante el que se aprobó la modificación de la ordenanza fiscal indicada en el asunto, que resultó aprobada definitivamente mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén n.º 72 de 16/04/2018.

En la citada modificación se incluía un nuevo artículo, el 8 relativo a “Averías internas en la red del usuario”.

A lo largo de su vigencia, se ha puesto de manifiesto que la redacción de dicho artículo precisa modificarse, al objeto de adecuar determinados conceptos y al mismo tiempo dotar de mayores garantías a la situación que en el mismo se regula.

Por providencia de esta Alcaldía de fecha 20/05/2021 se inició expediente para modificación de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las tarifas que integran la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable del servicio de aguas de Mancha Real, consistente en nueva redacción del artículo 8 “Averías internas en la red del usuario”.

Por esta Alcaldía, mediante escrito de 21/05/2021 y conforme a lo dispuesto en providencia citada en el párrafo anterior, se solicitó asesoramiento a SOMAJASA sobre la citada

cve: BOP-2021-3720
Verificable en https://bop.dipujaen.es

modificación, requiriendo emisión de informe en el que se recogiese pronunciamiento sobre la viabilidad técnica de la nueva redacción del citado artículo así como de otros aspectos y/o recomendaciones que pudiera apreciar.

Por SOMAJASA, mediante escrito con registro de entrada en este Ayuntamiento el 28/05/2021 y n.º 2021-E-RE-739, se ha pronunciado respecto del asesoramiento solicitado, indicando su conformidad con el contenido del informe contenido en el punto a) de la modificación que se pretende aprobar.

No obstante lo anterior, por SOMAJASA se observan ciertas dificultades respecto de la nueva redacción del artículo mencionado en dicha modificación, relativo al informe contenido en su letra b), proponiendo una nueva redacción.

Conforme a lo anterior y en virtud de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLHL), de 5 de marzo, esta Alcaldía propone al Pleno de este Ayuntamiento, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tarifas que integran la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable del servicio de aguas de Mancha Real, consistente en:

Modificación del artículo 8 “Averías internas en la red del usuario”, que pasará a tener la siguiente redacción:

“Si como consecuencia de una avería interna en la red del usuario, se produce un consumo “anormal” de agua potable, el usuario podrá solicitar del ayuntamiento, en el plazo de dos meses siguientes a la fecha de vencimiento que figura en la factura que comprenda el periodo en que se haya producido la avería, la regularización excepcional de la cuota variable o de consumo debiéndose aplicar la cuota prevista en el artículo 6.1.c) exclusivamente para dicho periodo.

Se entenderá que se ha producido un consumo “anormal”, cuando el consumo total de agua medido en m3 reflejado en la factura que comprenda el periodo en que se haya producido la avería, conforme al apartado anterior, exceda del 50% de la media aritmética correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior, sin incluir dicho periodo.

A los fines indicados en los párrafos anteriores, el usuario deberá indicar en dicha solicitud expresamente todos los datos que permitan identificar la ubicación del suministro y el/los periodo/s afectado/s por el aludido consumo “anormal”, así como adjuntará a la misma, los siguientes informes emitidos por la entidad gestora del servicio de suministro de agua potable, correspondiente al domicilio donde se haya producido el citado consumo “anormal” con indicación de los datos correspondientes al titular del suministro:

a) Informe donde se detalle el consumo del último año inmediatamente anterior al periodo de facturación en que se encuentra el consumo “anormal” que motiva la solicitud.

b) Informe que realizará la entidad gestora del servicio con las pruebas y documentos

cve: BOP-2021-3720
Verificable en https://bop.dipujaen.es

aportados por el solicitante (fotografías de la avería, factura de reparación y estado final de la misma). La entidad gestora del servicio podrá revisar la instalación interior para comprobar los hechos de la solicitud realizada y, en su caso, de la avería apreciada y cuantos elementos se consideren convenientes respecto de la misma.

Por parte del abonado, deberá notificarse a la entidad gestora del servicio de suministro de agua potable, la existencia de avería, previamente a su reparación, y facilitar la revisión por parte de su personal, si fuese necesario, al objeto de posibilitar la emisión del informe que se cita en el apartado b) anterior.

Si del examen de la documentación aportada en el expediente, se apreciase que la solicitud no reúne los requisitos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y en el presente artículo, así como la falta de algún documento de los citados anteriormente, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la LPAC.

Una vez aportada toda la documentación citada anteriormente y cumplidos los requisitos previstos, se tramitará el correspondiente expediente en el que se evaluará el contenido de todos los documentos que lo integran, concluyendo con la adopción de acuerdo y/o resolución por parte del Órgano competente que será debidamente notificado.

En caso de que dicho acuerdo y/o resolución resultara favorable a la solicitud, por la entidad gestora del servicio de suministro de agua potable, se emitirá nuevo recibo por dicho concepto, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal.

La regularización excepcional de la cuota variable o de consumo para supuestos de averías internas en la red del usuario prevista en el presente artículo, no podrá ser solicitada por el /la abonado/a, hasta tanto no haya transcurrido al menos dos años, desde la última solicitud que se hubiese realizado a este respecto.”

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del TRLHL, el acuerdo adoptado, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- Dicha exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

4º.- Respecto a la publicidad activa, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5º.- La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al que se produzca la publicación del acuerdo definitivo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime oportuno.”

cve: BOP-2021-3720
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Mancha Real, 30 de julio de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, María Del Mar Dávila Jiménez.

cve: BOP-2021-3720
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2021/3724 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Piscina Municipal.*

Edicto

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente instruido en este Ayuntamiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina municipal, con carácter provisional en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de junio de dos mil veintiuno, se entiende definitivamente adoptado el Acuerdo, conforme lo dispuesto por el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la nueva Ordenanza que entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO

“En este Ayuntamiento se encuentra aprobada y vigente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Piscina Municipal, en la que se regula la cuota tributaria (artículo 6).

El pasado ejercicio 2020, con motivo de las medidas de sanidad adoptadas para combatir la pandemia ocasionada por el COVID-19, no fue posible prestar el citado servicio. Asimismo y hasta fechas recientes, las medidas sanitarias adoptadas para combatir dicha pandemia, no permitían o lo hacían de forma muy limitada que el mismo pudiera prestarse en el vigente ejercicio.

Recientemente y con motivo del final de la prórroga del estado de alarma (09/05/2021), por las autoridades competentes se han ido adoptando medidas sanitarias que permiten prestar el mencionado servicio, no sin adoptar determinadas medidas de prevención y restrictivas como puede ser la limitación del aforo.

Por otro lado, no debe olvidarse el impacto que la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19, ha tenido y aún tiene en la economía y en la sociedad, con importantes pérdidas de rentas para los hogares de muchos vecinos y vecinas de nuestra localidad.

En base a lo anterior, esta Concejalía delegada de Deportes de este Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real, propone a esa Alcaldía:

cve: BOP-2021-3724
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Tramitar expediente para la modificación de la vigente Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento, Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Piscina Municipal, consistente en:

Añadir una disposición transitoria primera, con el siguiente contenido literal:

“1º.- Se suspende la aplicación para el ejercicio 2021 del cuadro de tarifas contenido en el artículo 6. Cuota tributaria, reanudándose su vigencia el 01/01/2022.

2º.- Se establece, exclusivamente para el ejercicio 2021 la aplicación de las tarifas que se recogen a continuación:

	Entrada única para cualquier día, laborable y/o festivo
Niños	1,00 €
Adultos	2,00 €

“

2º.- Por providencia de esta Alcaldía de esta fecha, se ha dispuesto el inicio del expediente para la modificación de la vigente Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento, Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Piscina Municipal, en los términos propuestos por el Sr. Concejal delegado de Deportes de este Ayuntamiento; así como sean emitidos los informes previstos en la legislación que resulta de aplicación.

3º.- En el expediente, ha sido emitido por la intervención de este Ayuntamiento, estudio técnico-económico sobre costes y rendimientos. Así mismo, ha sido emitido informe conjunto por la Intervención y Secretaría, concluyendo éste con el carácter de favorable.

Conforme a lo anterior y en virtud de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLHL), de 5 de marzo, esta Alcaldía propone al Pleno de este Ayuntamiento, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Piscina Municipal, consistente en:

Añadir una disposición transitoria primera, con el siguiente contenido literal:

“1º.- Se suspende la aplicación para el ejercicio 2021 del cuadro de tarifas contenido en el artículo 6. Cuota tributaria, reanudándose su vigencia el 01/01/2022.

2º.- Se establece, exclusivamente para el ejercicio 2021 la aplicación de las tarifas que se recogen a continuación:

cve: BOP-2021-3724
Verificable en https://bop.dipujaen.es

	Entrada única para cualquier día, laborable y/o festivo
Niños	1,00 €
Adultos	2,00 €

“

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del TRLHL, el acuerdo adoptado, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- Dicha exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

4º.- Respecto a la publicidad activa, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5º.- La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al que se produzca la publicación del acuerdo definitivo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime oportuno.”

Mancha Real , 30 de julio de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, María Del Mar Dávila Jiménez.

cve: BOP-2021-3724
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2021/3725 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa del dominio público local.*

Edicto

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente instruido en este Ayuntamiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico (Mercadillo)", con carácter provisional en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de junio de dos mil veintiuno, se entiende definitivamente adoptado el Acuerdo, conforme lo dispuesto por el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la nueva Ordenanza que entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO

"La situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19, ha supuesto la adopción de numerosas medidas de tipo económico por las distintas Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias. Este Ayuntamiento, desde el inicio de esta situación, está adoptando numerosas medidas en ese sentido y también en el ámbito de sus competencias, para minimizar o intentar paliar los efectos producidos en la economía y en la sociedad, con importantes pérdidas de rentas para los hogares de muchos vecinos y vecinas de nuestra localidad.

Siendo consciente de la especial incidencia que en el ámbito económico está teniendo y que se prevé continúe, particularmente en diversos ámbitos de la actividad, como puede ser el mercadillo semanal que tiene lugar en nuestra Localidad, esta Alcaldía considera necesario adoptar medidas para minimizar dichas consecuencias para el colectivo afectado, con reserva de futuras acciones en función de la evolución que se vaya produciendo en nuestra economía y de forma particular en el ámbito de nuestro Municipio.

El ejercicio de la actividad de mercadillo en este Municipio resultó suspendida por Bando de esta Alcaldía de fecha 10/08/2020, con motivo de los acontecimientos sanitarios acaecidos y hasta nueva orden. Dado que la situación actual va a permitir el ejercicio de dicha actividad, esta Alcaldía considera necesario y adecuado adoptar medidas de apoyo y solidaridad

cve: BOP-2021-3725
Verificable en https://bop.dipujaen.es

dirigidas a apoyar a dicho colectivo, mediante la modificación de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Conforme a lo anterior y en virtud de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLHL), de 5 de marzo, esta Alcaldía propone al Pleno de este Ayuntamiento, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa citada, consistente en:

Añadir una disposición transitoria primera, con el siguiente contenido literal:

“La presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; quedará suspendida su vigencia y aplicación, exclusivamente respecto de la/s cuota/s tributaria/s establecida/s para el mercadillo semanal, durante el periodo de tiempo comprendido entre la entrada en vigor de la presente disposición transitoria y el 31/12/2021, ambos inclusive, reanudándose su vigencia y aplicación el día 01/01/2022”

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del TRLHL, el acuerdo adoptado, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- Dicha exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

4º.- Respecto a la publicidad activa, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5º.- La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al que se produzca la publicación del acuerdo definitivo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime oportuno.”

Mancha Real , 30 de julio de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, María Del Mar Dávila Jiménez.

cve: BOP-2021-3725
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2021/3728 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.*

Edicto

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente instruido en este Ayuntamiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico (Mercadillo)", con carácter provisional en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de junio de dos mil veintiuno, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme lo dispuesto por el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la nueva Ordenanza que entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO

"La situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19, ha supuesto la adopción de numerosas medidas de tipo económico por las distintas Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias. Este Ayuntamiento, desde el inicio de esta situación, está adoptando numerosas medidas en ese sentido y también en el ámbito de sus competencias, para minimizar o intentar paliar los efectos producidos en la economía y en la sociedad, con importantes pérdidas de rentas para los hogares de muchos vecinos y vecinas de nuestra localidad.

Siendo consciente de la especial incidencia que en el ámbito económico está teniendo y que se prevé continúe, particularmente en diversos ámbitos de la actividad, como puede ser el mercadillo semanal que tiene lugar en nuestra localidad, esta Alcaldía considera necesario adoptar medidas para minimizar dichas consecuencias para el colectivo afectado, con reserva de futuras acciones en función de la evolución que se vaya produciendo en nuestra economía y de forma particular en el ámbito de nuestro Municipio.

El ejercicio de la actividad de mercadillo en este Municipio resultó suspendida por Bando de esta Alcaldía de fecha 10/08/2020, con motivo de los acontecimientos sanitarios acaecidos y hasta nueva orden. Dado que la situación actual va a permitir el ejercicio de dicha actividad,

cve: BOP-2021-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

esta Alcaldía considera necesario y adecuado adoptar medidas de apoyo y solidaridad dirigidas a apoyar a dicho colectivo, mediante la modificación de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Conforme a lo anterior y en virtud de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLHL), de 5 de marzo, esta Alcaldía propone al Pleno de este Ayuntamiento, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa citada, consistente en:

Añadir una disposición transitoria primera, con el siguiente contenido literal:

“La presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; quedará suspendida su vigencia y aplicación, exclusivamente respecto de la/s cuota/s tributaria/s establecida/s para el mercadillo semanal, durante el periodo de tiempo comprendido entre la entrada en vigor de la presente disposición transitoria y el 31/12/2021, ambos inclusive, reanudándose su vigencia y aplicación el día 01/01/2022”

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del TRLHL, el acuerdo adoptado, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

4º.- Respecto a la publicidad activa, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5º.- La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al que se produzca la publicación del acuerdo definitivo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime oportuno.”

Mancha Real , 30 de julio de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, Maria Del Mar Dávila Jiménez.

cve: BOP-2021-3728
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2021/3504 *Delegación de funciones de la Alcaldía en la Primera Teniente de Alcalde.*

Edicto

Que por Resolución de la Alcaldía núm. 2452 de 19 de julio actual, se ha dispuesto lo siguiente:

Debiendo ausentarme del Municipio por motivos personales durante el periodo comprendido desde los días 20 de julio a las 15:00 horas hasta las 23:00 horas del día 22 de julio actual y, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 del R.O.F. y en virtud de las atribuciones que legalmente tengo conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO:

Primero.- Delegar las funciones de Alcalde durante el período comprendido desde las 15:00 horas del día 20 de julio hasta las 23:00 horas del 22 de julio actual, en la Primer Teniente de Alcalde, doña Lourdes Martínez Gómez.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 44 del R.O.F., publíquese la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y dese cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.

Tercero.- Dar traslado de esta Resolución al interesado, Jefatura de Policía Local e Intervención de Fondos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 20 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR M. TORRES CABALLERO.

cve: BOP-2021-3504
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAÉN)

2021/3727 *Aprobación provisional de expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales. Modificación presupuestaria núm. 5/2021.*

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Rus, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2021 acordó por mayoría absoluta del número legal de miembros, la aprobación provisional del expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales (Modificación presupuestaria 5/2021).

En base a lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.rus.es

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Rus, 2 de agosto de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL HUESO MURILLO.

cve: BOP-2021-3727
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

2021/3500 *Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración matrimonio civil.*

Anuncio

Don Javier Chica Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 19 de julio de 2021 se ha dictado Resolución de Alcaldía n.º 136, que literalmente dice:

"7.- De conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESUELVO:

1.- Delegar la celebración del Matrimonio Civil instado por D. Sergio Fernández Meléndez y D.ª Francisca Blanca Galán, expediente de matrimonio n.º 95/2021 del Registro Civil de esta Villa, que se celebrará el día 20 de agosto de 2021, a las 12:30 horas, en la Concejala, D.ª Francisca Alcántara Godino.

2.- Dar traslado de la presente Resolución a la Sra. Alcántara Godino."

Torredelcampo, 19 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente , JAVIER CHICA JIMÉNEZ.

cve: BOP-2021-3500
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

2021/3683 *Admisión a trámite del Proyecto de Actuación para la Construcción de una Almazara.*

Anuncio

Don Miguel Manuel García Moreno, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villatorres (Jaén).

Hace saber:

Que admitido a trámite mediante resolución de Alcaldía de fecha 22 de julio de 2021 el Proyecto de Actuación presentado a instancia de Dña. María del Carmen Hermoso Calatrava, en nombre y representación de Cielo y Tierra Olive S.L., para actuación consistente en la Construcción de una Almazara, en suelo no urbanizable, en las parcelas 18 y 19 del polígono 28 del catastro de rústica, del término municipal de Villatorres, el mismo se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 08:00 a 14:00 horas. Asimismo, el proyecto de actuación estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villatorres en la siguiente dirección: https://pst.villatorres.es/opencms/opencms/sede.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villatorres, 22 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL MANUEL GARCÍA MORENO.

cve: BOP-2021-3683
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN JAÉN.

2021/3161 *VP-262/17 Información Pública por la que el Ayuntamiento de Vilches (Jaén), solicita la ocupación de la vía pecuaria Cañada Real de Navas de San Juan, por el proyecto de agrupación de vertidos y estación depuradora de aguas residuales, en el término municipal de Vilches (Jaén).*

Anuncio

Acuerdo de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén, por el que se abre un periodo de información pública relativa a la autorización de la ocupación de terrenos en vía pecuaria por el proyecto de agrupación de vertidos y estación depuradora de aguas residuales, en el término municipal de Vilches (Jaén).

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (BOJA núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

ACUERDA

Primero.- Ordenar la apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente de ocupación de Vías pecuarias de referencia VP-262/17, con la denominación: expediente de ocupación de 532,53 m² en la vía pecuaria Cañada Real de Navas de San Juan, incluida en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Vilches de esta provincia.

Promovido por: Ayuntamiento de Vilches (Jaén). CIF P2309400F.

Segundo.- Proceder a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén del presente acuerdo para general conocimiento y a fin de que, en el plazo de un mes y veinte días hábiles contados desde la fecha de publicación de este anuncio, los que se consideren interesados puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.- Informar de que durante el periodo de información pública, la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica , así como en la sede de esta Delegación Territorial sita en calle Doctor Eduardo García-Triviño López, número 15, de Jaén, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, siempre que sean laborables, y previa cita que podrán obtener llamando a los teléfonos 953 368 800 ó 953 368 847 por

cve: BOP-2021-3161
Verificable en https://bop.dipujaen.es

aplicación de las restricciones a la atención presencial derivadas de la alerta sanitaria por la pandemia COVID-19.

Cuarto.- Las alegaciones, dirigidas a la Delegada Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén, y deberán presentarse por escrito en cualquier registro de las administraciones públicas, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Jaén, 1 de julio de 2021.- La Delegada Territorial de Desarrollo Sostenible en Jaén, MARÍA JOSÉ LARA SERRANO.

cve: BOP-2021-3161
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN

2021/3424 *Resolución de la Delegación del Gobierno en Jaén, por la que se concede Autorización Administrativa Previa y de Construcción del proyecto de reforma de la Subestación "Los Olivares". Instalación de una nueva posición de salida de línea en el parque de 66 kV, T.M. Jaén. Expte.: AT. 47/2015-3.*

Anuncio

Resolución de la Delegación del Gobierno en Jaén, por la que se concede Autorización Administrativa Previa y de Construcción del proyecto de reforma de la Subestación “Los Olivares”. Instalación de una nueva posición de salida de línea en el parque de 66 kV, T.M. Jaén.

Expte.: AT. 47/2015-3.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 8 de marzo de 2021, Edistribución Redes Digitales, S.L.U., solicitó autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica referenciada.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOP de Jaén n.º 97, de fecha 24 de mayo de 2021, sin que se produjeran alegaciones al proyecto.

Tercero.- De conformidad con los arts. 127 y 131 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se procedió a dar cumplimiento al trámite de información a las Administraciones y Organismos afectados por la instalación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Delegación del Gobierno es competente para conceder la citada autorización administrativa previa y de construcción según lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 3/2020 de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y Resolución de 9 de marzo de 2016 por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en Delegaciones Territoriales.

En virtud de los preceptos legales citados y a la vista del expediente de referencia, esta

cve: BOP-2021-3424
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Delegación del Gobierno.

RESUELVE

Primero.- Conceder a Edistribución Redes Digitales, S.L.U., Autorización Administrativa Previa y de Construcción a la instalación eléctrica del proyecto de reforma de la Subestación "Los Olivares". Instalación de una nueva posición de salida de línea en el parque de 66 kV, T.M. Jaén. Expte.: AT. 47/2015-3.

Finalidad.- Ampliación de la Subestación "Los Olivares" con la instalación de una nueva posición de salida de línea denominada "FV_LATORRE" en el parque de 66 kV y será de tipo convencional en simple barra.

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES:

Parque 66 KV:
Tipo: Exterior Convencional.
Esquema: Simple Barra.
Alcance: Posición 565:

- 1 seccionador tripolar con puesta a tierra.
- 3 transformadores de tensión inductivos.
- 3 Pararrayos-Autoválvulas.
- 1 Seccionador tripolar sin puesta a tierra.
- 1 Interruptor automático tripolar.
- 3 Transformadores de intensidad.

Segundo.- La ejecución de la instalación, estará sometida a los condicionados impuestos por los Organismos afectados, conforme a la Reglamentación técnica aplicable con las siguientes condiciones:

1º.- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2º.- El plazo para la obtención de la autorización de explotación, o puesta en marcha, será, de doce meses contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

3º.- El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo de la Autorización de Explotación. A dicha solicitud se acompañará un certificado de final de obra, suscrito por técnico facultativo competente, visado por Colegio Oficial o acompañado de Declaración Responsable.

4º.- La Administración Autonómica dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas por ella.

La presente Resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y se notificará al solicitante y a los interesados, en la forma prevista en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de

cve: BOP-2021-3424
Verificable en https://bop.dipujaen.es

un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Jaén, 15 de julio de 2021.- La Delegada del Gobierno, María Isabel Lozano Moral.

cve: BOP-2021-3424
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN JAÉN

2021/3506 *Acto de apeo expediente administrativo de deslinde de dos Torreones y la Muralla que los une, en calle Luis Vives de Andújar (Jaén).*

Anuncio

En relación al expediente administrativo de Deslinde de dos Torreones y la Muralla que los une, ubicados en la calle Luis Vives, de Andújar, Jaén, incoado con fecha 26 de enero de 2021, por la Dirección General de Patrimonio, de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, siguiendo los trámites establecidos en el artículo 59 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se comunica que se ha señalado el próximo día 6 de septiembre de 2021, a las 10:00 horas, en la citada calle Luis Vives de Andújar, para la práctica del apeo.

Los interesados podrán asistir al apeo por sí mismo o mediante representante, y podrán estar acompañados por un asesor técnico y otro jurídico.

El acto de apeo consistirá en determinar con precisión los linderos de la finca, para lo cual se levantará acta de cada una de las reuniones que tengan lugar durante la realización del apeo.

De acuerdo con lo regulado por el citado artículo, durante el citado acto informativo podrán hacer constar su conformidad o disconformidad con el deslinde, disponiendo, en cualquier caso, de un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente del acto de apeo, para formular alegaciones por escrito.

El deslinde provisional está definido en los planos correspondientes al estudio fotogramétrico de los restos de muralla que se han levantado al efecto, mediante técnicas de ortofotografía y planimetría, y que se encuentran disponibles para su consulta en esta Delegación Territorial, en los que se han fijado 57 puntos ID, con sus correspondientes coordenadas X/Y, puntos en los que se situaría la delimitación entre la propiedad pública y la propiedad.

Jaén, 19 de julio de 2021.- El Secretario General Provincial de Cultura y Patrimonio Histórico en Jaén, Domingo Milla Lomas.

cve: BOP-2021-3506
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES
AUSÍN (EN CONSTITUCIÓN), DE HUESA (JAÉN).

2021/3570 *Convocatoria Junta General Extraordinaria de fecha 21 de agosto de 2021.*

Edicto

Por el presente Edicto, se convoca a todos los socios de la Comunidad de Regantes de Ausín a la Junta General Extraordinaria que ha de celebrarse en primera convocatoria el día 21 de agosto de 2021, a las 8:30 de la tarde, en el Pabellón Polideportivo de Huesa en Avenida de la Libertad; en caso de no reunirse número de socios suficiente se celebrará en segunda convocatoria ese mismo día y en el mismo lugar a las 9:00 de la tarde, para tratar el siguiente

Orden del día

Punto Primero.- Lectura del acta anterior para su aprobación si procede.

Punto Segundo.- Presentación de las Cuentas de Ingresos y Gastos de 2020, para su aprobación, si procede.

Punto Tercero.- Convalidación del pago de la liquidación de 2020 y los pagos a realizar por los socios durante el 2021, para su aprobación, si procede.

Punto Cuarto.- Propuesta de actuación contra los socios deudores de las cuotas de pago por riego, para su aprobación, si procede.

Punto Quinto.- Propuesta de cambio de regador, para su aprobación, si procede.

Punto Sexto.- Propuesta de nombramiento de agente notificador, para su aprobación, si procede.

Punto Séptimo.- Informe sobre placas solares

Punto Octavo.- Información de comuneros que han solicitado ampliación de riego

Punto Noveno.- Ruegos y Preguntas.

Huesa, 26 de julio de 2021.- El Presidente, Fidel Robledillo Marín.

cve: BOP-2021-3570
Verificable en https://bop.dipujaen.es